



OFICIO ORDINARIO N° 5916

Santiago, 4 de Abril de 2022

MATERIA

Situación de trabajadores técnicos extranjeros que han obtenido la devolución de sus cotizaciones previsionales según el artículo 7° de la Ley N°18.156, en relación con las cotizaciones provenientes del Seguro de Cesantía creado por la Ley N°19.728.

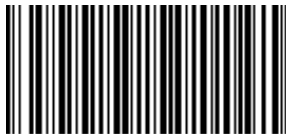
IDENTIFICACIÓN INTERNA: **OF-FIS-22-2097**

DESTINOS

AFP Modelo S.A.

TEMA: Técnicos Extranjeros (Devolución de Fondos Ley 18.156) (cod:241)

OSVALDO MACÍAS MUÑOZ
SUPERINTENDENTE DE PENSIONES



500484522

Verifique documento en <https://www.spensiones.cl/apps/certificados/vOficio.php>



OFICIO ORDINARIO

ANT.: 1.-Notas Electrónicas NE 1788, 14 y 765, de 15 de julio de 2020 y 4 de enero y 16 de marzo de 2022, todas de la de División Control de Instituciones.

2.-Notas Electrónica NE 29 y 779, de 4 de enero y 15 de julio de 2020, de Fiscalía.

3.-Carta G.G./G.O. N°2282, de fecha 28 de octubre de 2016, de A.F.P. MODELO S.A.

MAT.: Situación de trabajadores técnicos extranjeros que han obtenido la devolución de sus cotizaciones previsionales según el artículo 7° de la Ley N°18.156, en relación con las cotizaciones provenientes del Seguro de Cesantía creado por la Ley N°19.728.

FTE.: Leyes N°s 19.156 y 19.728.

DE : SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

A : SEÑOR GERENTE GENERAL A.F.P. MODELO S.A

Se ha recibido en esta Superintendencia la carta citada en el N° 3 de Antecedentes, por la cual esa Administradora solicita un pronunciamiento sobre el tratamiento que debiera aplicarse a las situaciones de trabajadores técnicos extranjeros que han obtenido la devolución de sus cotizaciones previsionales según el artículo 7° de la Ley N°18.156, en relación con las cotizaciones provenientes del Seguro de Cesantía creado por la Ley N°19.728.

Sobre el particular, esta Superintendencia debe hacer presente que, el inciso segundo del artículo 19 de la Ley N°19.278, dispone textualmente, *“Los trabajadores que se encuentren tramitando su solicitud de pensión podrán traspasar parte o el total del saldo de su Cuenta Individual por Cesantía a su cuenta de capitalización individual que mantenga en una Administradora de Fondos de Pensiones, con el objeto de aumentar el*

capital para financiar su pensión.”

Conforme a la norma transcrita, la única situación en la cual se prevé que vaya a producirse el traspaso de fondos originados por cotizaciones enteradas con ocasión del Seguro de Cesantía, creado por la Ley N°19.728, será cuando el trabajador técnico extranjero decida pensionarse en el Sistema de Pensiones del D.L. N°3.500, de 1980. En atención a dicha conclusión, no resulta factible que los fondos originados a partir de esas cotizaciones pudieran servir para un fin distinto, de que aquel expresamente contemplado en la norma contenida en el inciso segundo de la citada Ley N°19.728, cual es, el de contribuir al financiamiento de una pensión.

Con todo, se hace presente que en caso de que persistan dudas acerca de la materia consultada por esa Administradora, se solicita indicar con mayor precisión las situaciones concretas, respecto de las cuales se requiere un pronunciamiento por parte de esta Superintendencia.

SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

MVV/PWV/PMM

Distribución:

- A.F.P. MODELO S.A.
- División Control de Instituciones
- Fiscalía
- Oficina de Partes
- Archivo